

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

Popayán, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho nuevamente, el proceso de la referencia, dentro del cual, esta Corporación dictó Sentencia del 13 de julio de 2021 en la que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la providencia dictada en primera instancia el 10 de diciembre de 2019 (asignada por reparto el 03 de marzo de 2020), por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.

La citada providencia, declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada denominadas: *"el contrato es ley para las partes, independencia del contrato de compraventa con la promesa de compraventa, y, escogencia indebida de la causal jurídica"*; ordenó revocar la decisión emitida por la A Quo, haciendo las disposiciones consecuenciales a ello y prescribió en el numeral 3 que en firme la decisión, procediera a realizarse la devolución del expediente al juzgado de origen.

A su turno, la decisión de segunda instancia fue objeto de recurso extraordinario de casación, profiriendo la H. Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 01 de septiembre de 2023, en la que dispuso *"no casar la sentencia ... dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en el juicio que promovió Gabriela Ordóñez Trochez contra Provivienda para los Trabajadores de la Educación del Cauca -Provitec"*.

Finalmente, mediante constancia del 11 de septiembre de los corrientes la Secretaría de esta Corporación pasó el proceso a despacho, razón por la cual se ordenará estarse a lo resuelto por la H. Corte Suprema de

Justicia en Sentencia del 01 de septiembre de 2023 y por Secretaría dar cumplimiento al numeral 3 de la sentencia de segunda instancia, a fin que el proceso regrese a la A Quo para lo de su competencia funcional.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Estar a lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 01 de septiembre de 2023, y ordenar por Secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la Sentencia del 13 de julio de 2021, a fin que el proceso regrese a la A Quo para lo de su competencia funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES